

**PARA INFORMACIÓN**

DECIMOSEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informe del Director General**Séptimo informe complementario:
Nombramientos que deben efectuarse
en relación con el Convenio sobre los
documentos de identidad de la gente
de mar (revisado), 2003 (núm. 185)**

1. Cabe recordar que, de conformidad con el artículo 5, párrafo 6, del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), el Consejo de Administración adoptó, en marzo de 2005¹, disposiciones relativas a su aprobación de una lista de los Miembros ratificantes que cumplan cabalmente los requisitos mínimos establecidos por el Convenio en relación con los procesos y procedimientos para la expedición de los documentos de identidad de la gente de mar, incluidos los procedimientos de control de la calidad². El texto de las *Disposiciones referentes a la lista de los Miembros que cumplan cabalmente los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos de expedición de los documentos de identidad de la gente de mar* (en adelante «las Disposiciones») se encuentra en el sitio web de la OIT (únicamente en inglés)³.
2. Con arreglo a dichas Disposiciones, las decisiones del Consejo de Administración en relación con la lista deben adoptarse después de examinar debidamente las recomendaciones del órgano tripartito de examen pertinente. Deben establecerse dos órganos de ese tipo, los cuales formularán las recomendaciones necesarias destinadas al Consejo de Administración y proporcionarán a la Oficina el asesoramiento que ésta pueda solicitar con respecto a las medidas que habrán de adoptarse en relación con la citada lista: tales órganos son el Grupo de Examen y el Comité Especial de Examen.
3. En cumplimiento de los párrafos 7, 8, 13 y 14 de las Disposiciones, que se refieren a la composición del Grupo de Examen y del Comité Especial de Examen, el Consejo de Administración deberá designar a:

¹ Véase el documento GB.292/10 (Rev.), párrafo 158 y anexo V.

² Convenio núm. 185, artículo 5 y anexo III.

³ <http://www.ilo.org/public/english/dialogue/sector/papers/maritime/sid-arr.pdf>.

- ocho personas de entre los representantes de los gobiernos ratificantes (incluidos los gobiernos de los Miembros que hayan notificado su intención de aplicar el Convenio con carácter provisional, de conformidad con el artículo 9 del mismo; véase el párrafo 4 de las Disposiciones):
 - a) dos personas en calidad de miembros del Grupo de Revisión;
 - b) dos personas que actuarán como sustitutos en el Grupo de Examen cuando los miembros pertinentes no puedan participar;
 - c) dos personas en calidad de miembros del Comité Especial de Examen;
 - d) dos personas que actuarán como sustitutos en el Comité Especial de Examen cuando los miembros correspondientes no puedan participar;
 - cuatro personas propuestas por las organizaciones internacionales de armadores de buques:
 - a) una persona en calidad de miembro del Grupo de Examen;
 - b) una persona que actuará como sustituto en el Grupo de Examen cuando el miembro correspondiente no pueda participar;
 - c) una persona en calidad de miembro del Comité Especial de Examen;
 - d) una persona que actuará como sustituto en el Comité Especial de Examen cuando el miembro correspondiente no pueda participar;
 - cuatro personas propuestas por las organizaciones internacionales de gente de mar:
 - a) una persona en calidad de miembro del Grupo de Examen;
 - b) una persona que actuará como sustituto en el Grupo de Examen cuando el miembro correspondiente no pueda participar;
 - c) una persona en calidad de miembro del Comité Especial de Examen;
 - d) una persona que actuará como sustituto en el Comité Especial de Examen cuando el miembro correspondiente no pueda participar.
- 4.** La Oficina ha recibido una petición de un Miembro ratificante para su inclusión en la lista de miembros antes mencionada. Se prevé que para finales de 2010 o comienzos de 2011 podrían recibirse varias peticiones de Miembros ratificantes habida cuenta, por una parte, del requisito establecido en el artículo 5, párrafo 4 del Convenio, en el sentido de que los Miembros ratificantes han de proceder, como mínimo cada cinco años, a una evaluación independiente de la administración de su sistema de expedición de documentos de identidad de la gente de mar, y habida cuenta también del lento comienzo del proceso de ratificación del Convenio.
- 5.** Por consiguiente, el Director General se propone invitar al Consejo de Administración a que establezca el Grupo de Examen y el Comité Especial de Examen en su reunión de noviembre de 2010. El Consejo de Administración también deberá adoptar una decisión sobre la duración del mandato de los miembros del Grupo de Examen (Disposiciones, párrafo 7) y del Comité Especial de Examen (Disposiciones, párrafo 12). El presente documento tiene por finalidad poner sobre aviso a los mandantes a fin de que dispongan de tiempo suficiente para examinar sus propuestas o candidaturas a la luz de los perfiles y de

los conocimientos de idiomas que se mencionan en las Disposiciones (párrafos 7, 12 y 20). Cabe señalar en especial que los miembros del Grupo de Examen actúan a título personal y de manera imparcial y que los miembros del Comité Especial de Examen lo hacen en nombre propio y ejercen funciones con carácter cuasi judicial.

Ginebra, 19 de marzo de 2010.

Este documento se presenta para información.